

su resolución, así como para la aprobación del Reglamento de Régimen interior de la Obra pía, según facultades reconocidas en los artículos 3.º y 5.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 5.º, números 1.º y 7.º de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que la Fundación «Babcock» reúne los requisitos exigidos por el artículo 44 de la mencionada Instrucción, por cuanto esta constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente a la enseñanza, educación e instrucción, y cuyo patronazgo y administración ha sido reclamada por los fundadores y confiada a personas determinadas, pudiendo únicamente suscitarse la duda de si el capital fundacional es suficiente para cumplir los amplios fines que la Fundación se propone, duda que debe ser resuelta en el sentido de que la evidente desproporción existente entre medios y fines no impedirá a la Institución el levantamiento autónomo de las cargas fundacionales y si únicamente determinará que inicialmente desarrolle una actividad de carácter necesariamente limitado y modesto.

Considerando que los Estatutos redactados para el funcionamiento de la Institución no contienen disposición alguna contraria a las disposiciones vigentes, si bien las facultades que el artículo 12 de los mismos atribuye a la Junta de Patronato de la Fundación para apreciar la existencia de alguna causa de extinción de la Obra pía deben entenderse sin perjuicio de lo dispuesto sobre esta materia por el artículo 24 del Real Decreto de 1912 y disposiciones concordantes.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Obra pía de cultura instituida en Bilbao con el nombre de «Fundación Babcock» por el Excmo. Sr. D. Victor de Chávarri y Anduiza, Marqués de Triano y otros.

2.º Confiar el Patronato de la Institución a una Junta, constituida en la forma que establece el artículo 11 de los Estatutos fundacionales.

3.º Aprobar el Reglamento de régimen interior de la Fundación, redactado por su Patronato.

4.º Que el Patronato de la Institución redacte el Reglamento por el que ha de regirse la adjudicación de las becas y demás beneficios económicos que la Obra pía conceda, para su homologación por este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social «La Purísima Concepción», de San Vicente dels Horts (Barcelona).

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social «La Purísima Concepción» con domicilio en San Vicente dels Horts (Barcelona); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social «La Purísima

Concepción», con domicilio social en San Vicente dels Horts (Barcelona), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.671.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión Social «La Purísima Concepción».—San Vicente dels Horts (Barcelona).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Reglamentos de la entidad denominada «Caja de Previsión y Auxilio Colegial de Médicos de la Provincia de Jaén», con domicilio en Jaén.

Vistas las reformas que la entidad denominada «Caja de Previsión y Auxilio Colegial de Médicos de la Provincia de Jaén» introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 10 de junio de 1930 fue aprobado el Reglamento de dicha entidad, e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.581;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Reglamentos de la entidad denominada «Caja de Previsión y Auxilio Colegial de Médicos de la Provincia de Jaén», que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.581, que ya tenía asignado

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1961. — El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la «Caja de Previsión y Auxilio Colegial de Médicos de la Provincia de Jaén».—Jaén.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la entidad «Mutualidad Funeraria de Previsión Social», de San Román de Ciervana (Vizcaya).

Visto el Reglamento de la entidad denominada «Mutualidad Funeraria de Previsión Social», con domicilio en San Román de Ciervana (Vizcaya); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la entidad denominada «Mutualidad Funeraria de Previsión Social», con domicilio social en San Román de Ciervana (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.669.

Lo que digo a V. S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1961. — El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la «Mutualidad Funeraria de Previsión Social», San Román de Ciervana (Vizcaya).